

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 31 de enero de 2022, el apoderado de la demandante envió memorial por medio del cual suministra como dirección electrónica de la demandada: arceliah685@gmail.com, la cual se encuentra soportada en un documento denominado "prueba preconstituida de pago" suscrito por las partes. Además manifestó haber remitido nuevamente el traslado de la demanda a dicho correo, para la cual allega prueba de envío el día 29 de enero de 2022.

Debo precisar señor Juez que, como anexos de ese correo remitido a la parte demandada se encuentran solamente los archivos "pruebas 2 y poder" y "admisión demanda Kelly Tarazá". Además, no se allegó la constancia de recibido o entrega del mensaje electrónico.

De igual forma, debo indicarle que mediante auto de sustanciación número 005 del 4 de enero de la presente anualidad, se había requerido a la parte demandante para que allegara la constancia de recibido o entrega del traslado de la demanda y demás actuaciones al doctor JUAN CARLOS DEL VALLE DONADO, reconocido como apoderado de la demandada.

De otro lado, le informo señor Juez que mediante auto de sustanciación 321 del 29 de noviembre de 2021, se nombró como curador ad litem para representar los intereses de los herederos indeterminados del fallecido ROMAN ALBERTO CASTAÑEDA, a la doctora NATALI URIBE UCROS, quien fue debidamente enterada de la designación y el 10 de febrero de la presente anualidad, vía correo electrónico, manifestó que hace más de un año no vive en Caucasia, situación que le imposibilita ejercer el derecho de defensa dentro de este asunto.

Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 052.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMAN
ALBERTO CASTAÑEDA
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00135-00

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva remitir con destino al proceso, la constancia de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones a la demandada ARSENIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ECHAVARRIA quien actúa en representación de sus hijos menores de edad MARIA ALEJANDRA Y ROMAN EDINSON CASTAÑEDA HERNANDEZ, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020. Ya sea del correo enviado al doctor JUAN CARLOS DEL VALLE DONADO el día 12 de diciembre de 2021 o el correo remitido a la demandada ARSENIA el día 29 de enero de 2022.

En este último caso, deberá acreditar también, que envió además de los archivos “pruebas 2 y poder” y “admisión demanda Kelly Tarazá”, copia de la demanda y sus anexos, auto de inadmisión, escrito de subsanación y anexo poder, auto de admisión, y medidas cautelares, los cuales no se observan en la constancia de envío allegada al despacho.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase como correo electrónico de la demandada ARSENIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ECHAVARRIA, la dirección email arceliah685@gmail.com.

Ahora, dado que la doctora NATALI URIBE UCROS, no tiene su domicilio en esta municipalidad desde hace más de un año, este despacho nombra como curador ad litem para que represente los intereses en este proceso de los herederos indeterminados del fallecido ROMAN ALBERTO CASTAÑEDA, al doctor WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial.

Al doctor PASOS MONSALVE, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos indeterminados del fallecido ROMAN ALBERTO CASTAÑEDA, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al Dr. WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 013 fijado hoy 11/02/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Had MS
El secretario